

AUTO No. 01735

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 3074 de 2011 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2010ER7164 del 11 de Febrero de 2010**, profesionales de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 27 de octubre de 2010 en la carrera 20 No. 124 – 64 de esta ciudad, contenida en el Concepto Técnico N° 2010GTS3098 del 3 de Noviembre de 2010.

Que el Concepto Técnico antes referido autorizó a la CLINICA COLSANITAS S.A, por intermedio de su representante legal, para efectuar la tala de dos individuos arbóreos de las especies Pino Romeron y Cerezo, emplazados en espacio privado carrera 20 No. 124-64 de la localidad Usaquén Barrio Santa Bárbara. Así mismo liquidó y determino el valor a ser consignado por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$403.245.00) MCTE.**, equivalentes a un total de **2,9 IVP(s) y 0.78 SMMLV (Aprox.)** al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimientos el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) MCTE.**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, mediante visita realizada el 13 de junio de 2012, en la carrera 20 No. 124-64 de la localidad Usaquén, barrio Santa Barbará (nueva dirección), emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8134 del 22 de Noviembre de 2012**, verificando la ejecución de los tratamientos autorizados mediante **Concepto Técnico N° 2010GTS3098 del 3 de Noviembre de 2010.**

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2013-1381**, evidenciando a folios 19 y 20 recibos de pago Dirección Distrital de Tesorería **No. 790167 – 377149** por valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$403.245)**, por concepto de Compensación y el No. **790166 – 377148**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL**

AUTO No. 01735

SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), por concepto de evaluación y seguimiento, de fecha 14 de septiembre de 2011, pagos efectuados por la COMPAÑÍA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. con NIT., 860.078.828.

Que en el radicado 2011ER121593, con el cual se allegaron los recibos de pago antes detallados se enuncia: (...) *“de la misma forma solicito realizar el cambio de nombre del solicitante a CLINICA COLSANITAS S.A. Nit., 800.149.384-6, para lo cual estoy adjuntando Certificado de Existencia y Representación Legal de La Clínica Colsanitas S.A., y Certificado de Existencia y Representación del establecimiento de comercio Clinisanitas Infantil. (...)”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

AUTO No. 01735

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, ***“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1381**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados y las obligaciones generadas por

AUTO No. 01735

este, ordenadas por esta Secretaría. Por consiguiente se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció en la Directora de Control Ambiental, expedir los actos administrativos de archivo. Es así que esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-1381**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **LA CLINICA COLSANITAS S.A**, con Nit. 800.149.384-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente actuación administrativa a **LA CLINICA COLSANITAS S.A**, con Nit. 800.149.384-6, por intermedio de su representante legal **MARIO ARTURO ISAZA RUGET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.686, o por quien haga sus veces en la carrera 21 No. 127 - 03 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01735

ARTICULO QUINTO. Una vez en firme el presente Auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1381

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/03/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------